



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147 Fecha: 02/11/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00210	Ordinario	MELCY OYUELA MONTEALEGRE	LETICIA SANCHEZ JIMENEZ	Auto suspende proceso 16 de octubre de 2022, fecha de la solicitud y hasta el hasta el 06 de julio de 2023, CONFORME LC SOLICITO LAS PARTES	01/11/2022	380-3	
41001 41 05001 2017 00234	Ordinario	ELIZABETH MORENO VALDERRAMA	JOSE VICENTE ACEVEDO GONZALEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	01/11/2022	178-1	
41001 41 05001 2017 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite REQUIERE A PARTE ACTORA	01/11/2022	261-2	
41001 41 05001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto de Trámite AUTO DEJA SIN EFECTOS AUTOS DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 15 DE MARZO DE 2022 Y REQUIERE AL ACTOR PARA QUE CUMPLA CARGA PORCESAL	01/11/2022	82-84	
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	01/11/2022		
41001 41 05001 2021 00216	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	JAIME ANDRES ANDRADE GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	01/11/2022	92-93	1
41001 41 05001 2021 00340	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	MARYORY VARGAS FALLA	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	01/11/2022	46-47	2
41001 41 05001 2021 00543	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	LUIS ELISAR JOVEN PAVA	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito.	01/11/2022	121-1	1
41001 41 05001 2022 00034	Ordinario	DANNA MARIA MONTIEL OSORIO	SAN ANGEL HUILA SAS	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de credito	01/11/2022	27-28	2
41001 41 05703 2014 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto de Trámite REQUIERE A LA PARTE ACTORA QUE CUMPLA CARGA PROCESAL	01/11/2022	317-3	
41001 41 05703 2015 00115	Ordinario	ANDREA MILENA TORRES BAHAMÓN	EDUARDO ULLOA BROQUIS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	01/11/2022	56-60	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA02/11/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2013 00210 00
Ejecutante: MELCY OYUELA MONTEALEGRE
Ejecutado: LETICIA SANCHEZ JIMENEZ

Neiva – Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud de suspensión del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de 06 de octubre de 2022, las partes allegaron solicitud de suspensión del proceso, hasta el 06 de julio de 2023, teniendo en cuenta que han acordado una fórmula de pago sobre la obligación perseguida en el presente proceso, y que de llevarse al cabo, daría lugar a la terminación del mismo.

Conforme al artículo 161 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del canon 145 del CPT y SS, *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Revisada la solicitud se observa que proviene de las partes y se presentó en tiempo procesal oportuno; por tal razón se accederá a lo pretendido, es decir, se decretará la suspensión del presente proceso desde la solicitud y hasta el 06 de julio de 2023, o hasta cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme al artículo 163 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

DECRETAR la suspensión del presente proceso desde 16 de octubre de 2022, fecha de la solicitud y hasta el hasta el 06 de julio de 2023, o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, conforme al artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARIA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2014 00283 00
EJECUTANTE: JHON OBREGÓN PERDOMO
EJECUTADO: WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva – Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la solicitud elevada por la parte actora y el otorgamiento de poder.

2. ANTECEDENTES

Mediante memorial del 19 de agosto de 2022, (archivo 24 expediente electrónico) la practicante de consultorio jurídico DANIELA VARÓN MONCADA, solicitó en representación de la parte demandante, se requiera al demandado WALTER ANDRADE VARGAS, para que realice el pago de los aportes a pensión al fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2014.

3. CONSIDERACIONES

Sería del caso que el Despacho pasara a establecer la procedencia de la solicitud elevada por la parte actora, de no ser porque se avizora que la practicante DANIELA VARÓN MONCADA, no cuenta con facultades para representar al ejecutante en el presente proceso.

En efecto, en memoriales de 01 de agosto de 2022 y 02 de agosto de 2022 (archivo 22 y 23 del expediente electrónico), la practicante SOFÍA DEL PILAR BERMÚDEZ NARVÁEZ, informó que sustituye el poder conferido a la también practicante DANIELA VARÓN MONCADA para representar a la parte actora, para lo cual allega poder de sustitución y certificado expedido por el director de consultorio jurídico de su universidad a la cual se halla inscrita; sin embargo, revisado el expediente, no se avizora que se le haya reconocido poder en alguna etapa del proceso a la practicante SOFÍA DEL PILAR BERMÚDEZ NARVÁEZ, pese a la sustitución fue presentada el 18 de febrero de 2022 (Archivo 11 expediente electrónico)

El anterior defecto se presenta teniendo en cuenta que, mediante auto de 14 de abril de 2021, (Folio 232 del expediente Digitalizado) se requirió a la apoderada judicial de la parte actora, ANGIE VIVIANA MUÑOZ CÉSPEDES para que allegara la credencial expedida por el Director del Consultorio Jurídico, con el fin de aceptarse la sustitución efectuada por la practicante PAULA ANDREA PARGA CAMPOS, a quien fue la última apoderada que se le reconoció personería para actuar mediante auto de 05 de agosto de 2020. (Folio 218 del expediente Digitalizado)

No obstante, el anterior requerimiento no fue atendido por la practicante ANGIE VIVIANA MUÑOZ CESPEDES, incumpléndose el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

2113 de 2021; tal situación se puso de presente en los autos del 27 de julio de 2021, 08 de septiembre de 2021, 21 de septiembre de 2021 y 17 de marzo de 2022.

Por tanto, mientras no se subsane el yerro puesto en conocimiento mediante auto de 14 de abril de 2021, las sustituciones que se realicen no tendrán efecto alguno y no puede realizarse reconocimiento de personería para actuar a favor de la parte demandante; igualmente, se le informa a la parte actora, que cuenta con la posibilidad de otorgar un nuevo poder a favor de la practicante DANIELA VARON MONCADA, ante la imposibilidad de allegar la referida certificación.

Una vez allegado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre las medidas peticionadas.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

4. RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a parte actora para que arrime al proceso la autorización expedida por el director del consultorio jurídico de la universidad a la cual se encuentra adscrita la practicante ANGIE VIVIANA MUÑOZ CESPEDES, conforme a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021; o en su defecto, poder conferido a la practicante DANIELA VARÓN MONCADA.

SEGUNDO.- Una vez allegado lo anterior, **vuelvan** las diligencias al despacho para resolver sobre las medidas peticionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.J.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 02 DE noviembre DE 2022 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147. SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-703-2015-00115-00
Ejecutante ANDREA MILENA TORRES BAHAMON
Ejecutado EDUARDO ULLOA BROQUIS

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de agosto de 2015, el Despacho dispuso Librar mandamiento de pago por la suma de \$ 1.038.770 por concepto de salarios dejados de percibir, cesantías, intereses a las mismas, primas de servicios, vacaciones y auxilio de transporte; la suma diaria de \$21.478 por concepto de indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones a partir del 24 de marzo de 2015 y hasta que se verifique su pago, con el límite temporal establecido en la Ley, y finalmente, por \$266.653 por concepto de agencias en derecho y costas (Folio 14-15 del archivo 02 Continuación Proceso Digital, Carpeta del Proceso Ordinario).

Mediante auto de 06 de octubre de 2015, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de \$280.818 (Folio 62 y 63 archivo 03 Continuación Proceso Digital, Carpeta del Proceso Ordinario).

Mediante constancia de 15 de octubre de 2015, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de \$280.818, las cuales fueron aprobadas mediante auto de 28 de octubre de 2015 (Folio 67 y 79 del archivo 03 Continuación Proceso Digital, Carpeta del Proceso Ordinario).

En auto de 16 de febrero de 2017, el Despacho dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por el actor, por los siguientes valores (Folio 6 y 7 del archivo 01 Proceso Digitalizado, Carpeta del Proceso Ejecutivo):

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.038.770
Indemnización moratoria	\$ 10.073.182
Costas del Proceso Ordinario	\$ 266.653
Costas del Proceso Ejecutivo	\$ 280.818
TOTAL	\$ 11.659.423

Posteriormente, en providencia de 01 de junio de 2018, el Despacho dispuso modificar la actualización de la liquidación de crédito presentada por el actor, por los siguientes valores (Folio 25 del archivo 01 Proceso Digitalizado, Carpeta del Proceso Ejecutivo):

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.038.770
Indemnización moratoria	\$ 14.347.304

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Costas del Proceso Ordinario	\$ 266.653
Costas del Proceso Ejecutivo	\$ 280.818
TOTAL	\$ 15.933.545

Mediante memorial de 02 de febrero del 2022, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito (Archivo 02 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 02 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **31 de agosto de 2015**, (Folio 14-15 del archivo 02 Continuación Proceso Digital, Carpeta del Proceso Ordinario), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que el apoderado actor realizó una indebida liquidación de los intereses moratorios, como quiera que tanto en el fallo de 29 de julio de 2015 (Folio 81-82 del archivo 01 Proceso Digital, Carpeta del Proceso Ordinario) como en el mandamiento de pago, quedó expresado que los mismos se causarían a partir del 24 de marzo de 2015 y hasta que se verifique su pago, advirtiendo que de superar el mes 25, solamente se generarían intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Dicho lo anterior, se tiene que por el valor de los primeros 24 meses por concepto de sanción moratoria, el valor que arroja la liquidación es el siguiente:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha hasta donde se liquida:	2017	3	23	Días	
Fecha desde donde se liquida:	2015	3	24	720	
ingreso Mensual:					
Ingreso Diario:	\$ 21.478,00				
Total Indemnización	\$ 15.464.160,00				

Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a partir del mes 25:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
22,34%	MARZO	2017	6	2,79%	\$ 1.038.770,00	\$ 5.801,53
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.994,67
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.994,67
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.994,67
21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.540,21
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.540,21
21,98%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,75%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.540,21
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	\$ 1.038.770,00	\$ 27.462,48
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 1.038.770,00	\$ 27.215,77
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.969,07
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.865,19
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	\$ 1.038.770,00	\$ 27.280,70
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.852,20
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.592,51



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.540,57
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.332,82
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.008,20
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.891,34
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.722,54
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.488,82
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.307,03
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.190,17
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.878,54
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.579,71
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.151,22
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.086,30
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.112,26
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.060,33
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.034,36
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.086,30
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.086,30
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.800,63
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.709,74
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.553,93
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.372,14
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.748,70
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.605,86
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.268,26
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.619,03
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.528,14
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.528,14
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.748,88
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.826,79
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.489,19
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.164,57
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.671,16
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.489,37
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.775,03
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.606,23
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.476,39
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.359,52
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.346,54
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.307,59
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.385,49
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.320,57
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.177,74
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.424,45
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.671,16
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 1.038.770,00	\$ 22.930,85
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.761,86
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 1.038.770,00	\$ 23.982,60

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 1.038.770,00	\$ 24.735,71
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 1.038.770,00	\$ 25.592,70
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 1.038.770,00	\$ 26.488,64
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 1.038.770,00	\$ 27.631,28
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 1.038.770,00	\$ 28.838,85
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 1.038.770,00	\$ 30.513,87
34,92%	OCTUBRE	2022	25	4,37%	\$ 1.038.770,00	\$ 37.785,26
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.701.437,74

Modificación:

CONCEPTO	VALOR
Salarios dejados de percibir, cesantías, intereses a las mismas, primas de servicios, vacaciones y auxilio de transporte.	\$ 1.038.770
Indemnización moratoria (Desde 24 de marzo de 2015 al 23 de marzo de 2017)	\$ 15.464.160
Intereses Moratorios (Desde el 24 de marzo de 2017 a la 25 de octubre de 2022)	\$ 1.701.437
Costas Proceso Ordinario	\$ 266.653
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 280.818
TOTAL	\$18.751.838

SON: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.751.838).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.751.838).**

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147.

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2017-00234-00
Ejecutante ELIZABETH MORENO VALDERRAMA
Ejecutado JOSÉ VICENTE ACEVEDO

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de mayo de 2018, el Despacho dispuso Librar mandamiento de pago por la suma de \$ 1.000.000 por concepto del valor acordado en el acta de conciliación más los intereses moratorios legales a la tasa máxima fijadas por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible – 03 de abril de 2018- y hasta cuando se haga efectivo el pago (Folio 5 y 6 del 01ProcesoDigitalizado).

Mediante auto de 06 de julio de 2018, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de \$70.000 (Folio 9 del 01Proceso Digitalizado).

Mediante constancia de 24 de septiembre de 2018, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de \$70.000, las cuales fueron aprobadas mediante auto de 24 de septiembre de 2018 (Folio 12 y 13 del 01ProcesoDigitalizado).

En auto de 18 de junio de 2019, el Despacho dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por el actor, por los siguientes valores (Folio 27 del 01ProcesoDigitalizado):

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.000.000
Intereses moratorios (03-04-2018 / 31-01-2019)	\$ 218.093,33
Costas del Proceso Ejecutivo	\$ 70.000
TOTAL	\$ 1.288.093,33

Posteriormente, en providencia de 02 de septiembre de 2019, el Despacho dispuso aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Folio 35 del 01ProcesoDigitalizado).

En providencia de 25 de mayo del 2022, el Despacho dispuso aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Folio 93 del 01ProcesoDigitalizado)

Mediante memorial de 12 de agosto del 2022, la parte actora radicó actualización de la liquidación de crédito (Archivo 07 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución).

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 07 del Expediente electrónico Cuaderno Ejecución)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **29 de mayo de 2018**, (Folio 5 y 6 del 01ProcesoDigitalizado), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de intereses moratorios no coincide con la realizada por el Juzgado, que se relaciona a continuación:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	DÍAS	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,48%	ABRIL	2018	27	2,56%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.040,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 1.000.000,00	\$ 25.550,00
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 1.000.000,00	\$ 25.350,00
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 1.000.000,00	\$ 25.037,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.925,00
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.762,50
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.537,50
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.362,50
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.250,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.950,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.625,00
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.212,50
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.175,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.125,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.100,00
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.150,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.875,00
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.787,50
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.637,50
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.462,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.825,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.687,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.362,50
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.737,50
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.650,00
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.862,50
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.937,50
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.612,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.300,00
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.650,00
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.925,00
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.762,50

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.637,50
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.525,00
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,50
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.475,00
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.550,00
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.487,50
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.350,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.587,50
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.825,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.075,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 1.000.000,00	\$ 22.875,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.087,50
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 1.000.000,00	\$ 23.812,50
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 24.637,50
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 1.000.000,00	\$ 25.500,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 1.000.000,00	\$ 26.600,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 1.000.000,00	\$ 27.762,50
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 29.375,00
34,92%	OCTUBRE	2022	30	4,37%	\$ 1.000.000,00	\$ 43.650,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.314.327,50

Modificación:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1.000.000
Intereses moratorios (03-04-2018 / 30-10-2022)	\$ 1.314.327,50
Costas del Proceso Ejecutivo	\$ 70.000
TOTAL	\$2.384.327,5

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.384.327,5).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.384.327,5)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00362-00
DEMANDANTE: ÁNGEL ANTONIO CARDOZO GONZÁLEZ
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud elevada por apoderado de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de mayo de 2017, el Despacho procedió a decretar el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda del Salario Mínimo Mensual y/o de los honorarios que deba cancelar la Propiedad Horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – PH, ubicada en la carrera 33 No.29 – 10 Sur de Neiva-Huila, al demandado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.685.073, ejerciendo el cargo de ADMINISTRADOR.

Teniendo en cuenta que no hubo respuesta del mismo, mediante auto de 16 de marzo de 2022, el Despacho procedió a requerir al pagador de la Propiedad Horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – PH., para que procediera de conformidad.

Mediante memorial de 23 de septiembre de 2022, el apoderado actor solicita que se inicie incidente sancionatorio en contra del representante legal de la Propiedad Horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – PH, por no haber dado respuesta a la fecha sobre el decreto de la medida cautelar de mayo de 2017.

Para resolver dicha solicitud, se hace necesario requerir a la parte actora para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue con destino al presente proceso certificado actualizado de representación legal de la Propiedad Horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – PH, con el fin de tener certeza sobre quién es el representante actual de la referida propiedad horizontal, comoquiera que la que obra en el expediente data del 30 de julio de 2021. (Archivo 02 Expediente electrónico);.

Cumplida la anterior carga procesal, vuelvan las diligencias al despacho para resolver de fondo la presente solicitud.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3.

RESUELVE

PRIMRO.- REQUERIR al apoderado actor para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, arrime al presente proceso certificado actualizado de representación legal de la Propiedad Horizontal AGRUPACIÓN HI DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – PH, por las razones expuesta en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Cumplida la anterior carga procesal, **vuelvan las diligencias** al despacho para resolver de fondo la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00037 00
DEMANDANTE: OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
DEMANDADO: CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS y OTROS.

Neiva – Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia presentada por el curador ad litem.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 11 de octubre de 2019, el Despacho admitió la presente demanda en contra del señor PACIFICO ANDRADE MORENO, ARNULFO ANDRADE MORENO, HERNANDO ANDRADE MORENO, ELVIRA ANDRADE MORENO y CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS; igualmente, ordenó la notificación personal al demandado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 literal A) del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 306 literal B) del C.G.P.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó el emplazamiento de los demandados y designó como curadora para la litis a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO.

Mediante auto de 15 de marzo de 2022, el Despacho revocó la designación anterior y nombró al Dr. FABIÁN CAMILO DE LOS RÍOS PASCUAS

Mediante memorial de 20 de septiembre de 2022, el Dr. FABIÁN CAMILO DE LOS RÍOS PASCUAS, informa que fue seleccionado para cursar la carrera de Oficial Administrativo del Ejército Nacional y que, por tanto, se encuentra impedido para aceptar la designación encargada.

3. CONSIDERACIONES

Sería del caso que el Despacho procediera a nombrar un nuevo curador para la litis, de no ser porque se observa una irregularidad procesal que debe ser saneada en esta etapa del proceso, de conformidad con los poderes otorgados al juez por el artículo 48 de C.P.T. y S.S.

En efecto, en el auto de 16 de noviembre de 2021, el Despacho pasó por alto que la diligencia de notificación física no fue realizada en debida forma para poder así proceder a ordenar el emplazamiento y designación del curador para la Litis, pues, si bien es cierto, el actor realizó el trámite de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. (Folios 14 y 15 Expediente Digitalizado Cuaderno Ejecución), no ocurrió lo mismo con la notificación por aviso, ya que el demandado no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., pues, en la comunicación que



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

remitió a los demandados se indicó lo siguiente: “se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso”, cuando lo correcto era advertir que debían presentarse dentro de los 10 días siguientes para notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, o de lo contrario, se les designaría un curador para la Litis.

En conclusión, no se han cumplido los presupuestos legales para que se ordene emplazamiento, ya que en materia laboral se exige que, además de agotarse lo requerido en el artículo 291 del C.G.P., se remita la citación de aviso reseñada en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L y S.S:

*“(…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis** (…)”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

La anterior situación implica una irregularidad en el trámite procesal que afecta el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada; por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto del 16 de noviembre de 2021 y 15 de marzo de 2022, pues, aunque en principio no le está permitido al Juez revocar decisiones ejecutoriadas, no es menos cierto que los autos ilegales no atan al juez y no lo obligan a persistir en el error, menos aún cuando ello viola garantías fundamentales. Así lo tiene decantado la Corte Suprema de Justicia:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.

Conforme a lo anterior, en lugar de nombrar nuevo curador, se requerirá al actor para que remita la segunda citación (aviso), en la que advierta a los demandados que en caso de no comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación para notificarles personalmente el auto admisorio de la demanda, se les designará un curador para la Litis, debiendo el litigante allegar al Despacho copia de las actuaciones realizadas como lo exige el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S., esto es, que el citatorio esté debidamente cotejado y sellado, junto con la certificación de entrega expedida por la empresa de correos, comoquiera que si no se agota lo antes mencionado, no será posible que se dé trámite al emplazamiento y posteriormente el nombramiento del

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL3859-2017, radicación 56009 del 10 de mayo de 2017. M.P. Fernando Castillo Cadena.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

curador para la Litis.

Por último, conviene recordar al apoderado demandante que, si a bien lo tiene, puede realizar la notificación de manera electrónica a la dirección que registre el demandado, regulada por el artículo 8 Decreto 806 de 2020 – hoy Ley 2213 de 2022-, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, caso en el cual, deberá adjuntar al mensaje de datos copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus respectivos anexos; posteriormente, tendrá que allegar al Despacho, tanto la prueba del envío, como del acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario, con el fin de contabilizar los términos; igualmente deberá informar al juzgado, la forma en la que obtuvo dicha dirección digital y arrojando las pruebas que refuercen su dicho.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

4. RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha del 16 de noviembre de 2021 y 15 de marzo de 2022, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla **rigurosamente** con la carga procesal de la notificación conforme a la ritualidad establecida en el artículo 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, si decide optar por una notificación física; o si elige la notificación electrónica, deberá hacerlo de acuerdo con artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-, conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147. SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00216-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado JAIME ANDRES ANDRADE GUERRERO

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 91.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00340-00
Ejecutante CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
Ejecutado MARYORY VARGAS FALLA

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 45.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00543-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –
COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado LUIS ELISAR JOVEN PAVA

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 120.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2022-00034-00
Ejecutante DANNA MARIA MONTIEL OSORIO
Ejecutado SAN ANGEL HUILA SAS

Neiva-Huila, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 26.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **147**

SECRETARIA